

alternativo se considerará investido de la confianza de dicho órgano y elegido nuevo Presidente o Presidenta.

Artículo 19.- Elección de la Comisión Delegada.

1.- Los miembros de la Comisión Delegada se eligen por y de entre los miembros de la Asamblea General, mediante sufragio igual, libre, directo y secreto, pudiendo sustituirse anualmente, por el mismo procedimiento, las vacantes que se produzcan. El voto por correo no podrá utilizarse en ningún caso para la elección de los miembros de la Comisión Delegada.

2.- El número máximo de miembros que componen la Comisión Delegada será de 6, más el Presidente, que pertenece a la misma como miembro nato.

En todo caso, deberá guardarse la siguiente proporción:

" El 50% debe corresponder a los clubes deportivos, eligiéndose esta representación por y de entre los mismos

" El otro 50% corresponderá a los demás estamentos, en proporción a su respectiva representación en la Asamblea General, eligiéndose por y de entre los mismos

Artículo 20.- Junta Electoral Federativa.

1.- La organización, supervisión y control inmediato del proceso electoral corresponderá a la Junta Electoral de cada Federación, sin perjuicio de las funciones y competencias que corresponden a la Junta de Garantías Electorales.

2.- El Reglamento Electoral determinará su régimen de incompatibilidades, su forma de constitución, competencias, reglas de funcionamiento, sede y régimen de publicidad de los acuerdos que adopte.

3.- El número de miembros de la Junta Electoral de cada Federación será siempre de tres y su designación se realizará por la Junta de Garantías Electorales con arreglo al procedimiento previsto en el presente precepto.

Cada una de las Federaciones Deportivas Melillenses, por acuerdo de la Comisión Delegada de la Asamblea General y en su defecto por la Comisión Gestora, propondrá a la Junta de Garantías Electorales tres personas, licenciadas en Derecho. Estas personas no podrán ser propuestas por

más de dos Federaciones. El mandato de los miembros de la Junta Electoral será de cuatro años. En caso de suplencia o vacante en alguna Junta Electoral Federativa, la Junta de Garantías Electorales designará a los miembros que procedan de entre los que no resultaron elegidos en el sorteo.

4.- En ningún caso podrán ser miembros de la Junta Electoral Federativa los integrantes de la Comisión Gestora que se constituya para el proceso electoral de que se trate.

Artículo 21.- Junta de Garantías Electorales.

1.- La Junta de Garantías Electorales velará de forma inmediata y en última instancia administrativa, por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las Federaciones Deportivas Melillenses.

A tal fin conocerá de los recursos a que se refiere el presente Reglamento, pudiendo adoptar, en el ámbito de sus competencias, las medidas que sean necesarias para garantizar la legalidad de los procesos electorales.

2.- Las competencias de la Junta de Garantías Electorales estarán delegadas en el Comité de Disciplina Deportiva de la Ciudad Autónoma de Melilla, quién será el encargado de resolver las cuestiones que se le planteen. Para ello, y en caso de que así lo consideren, podrán contar con el asesoramiento externo del Director General competente en materia de Deporte.

Artículo 22.- Recursos ante la Junta de Garantías Electorales.

La Junta de Garantías Electorales, será competente para conocer, en última instancia administrativa, de los recursos interpuestos contra:

a) El acuerdo de convocatoria de las elecciones, así como contra la distribución del número de miembros de la Asamblea General por especialidades, por estamentos y por circunstancias electorales, contra el calendario electoral y contra la composición de la Junta Electoral.

b) Las resoluciones que adopten las Federaciones Deportivas en relación con el censo electoral, tal y como prevé el artículo 7 del presente Reglamento.

c) Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral por las Comisiones Gestoras y las